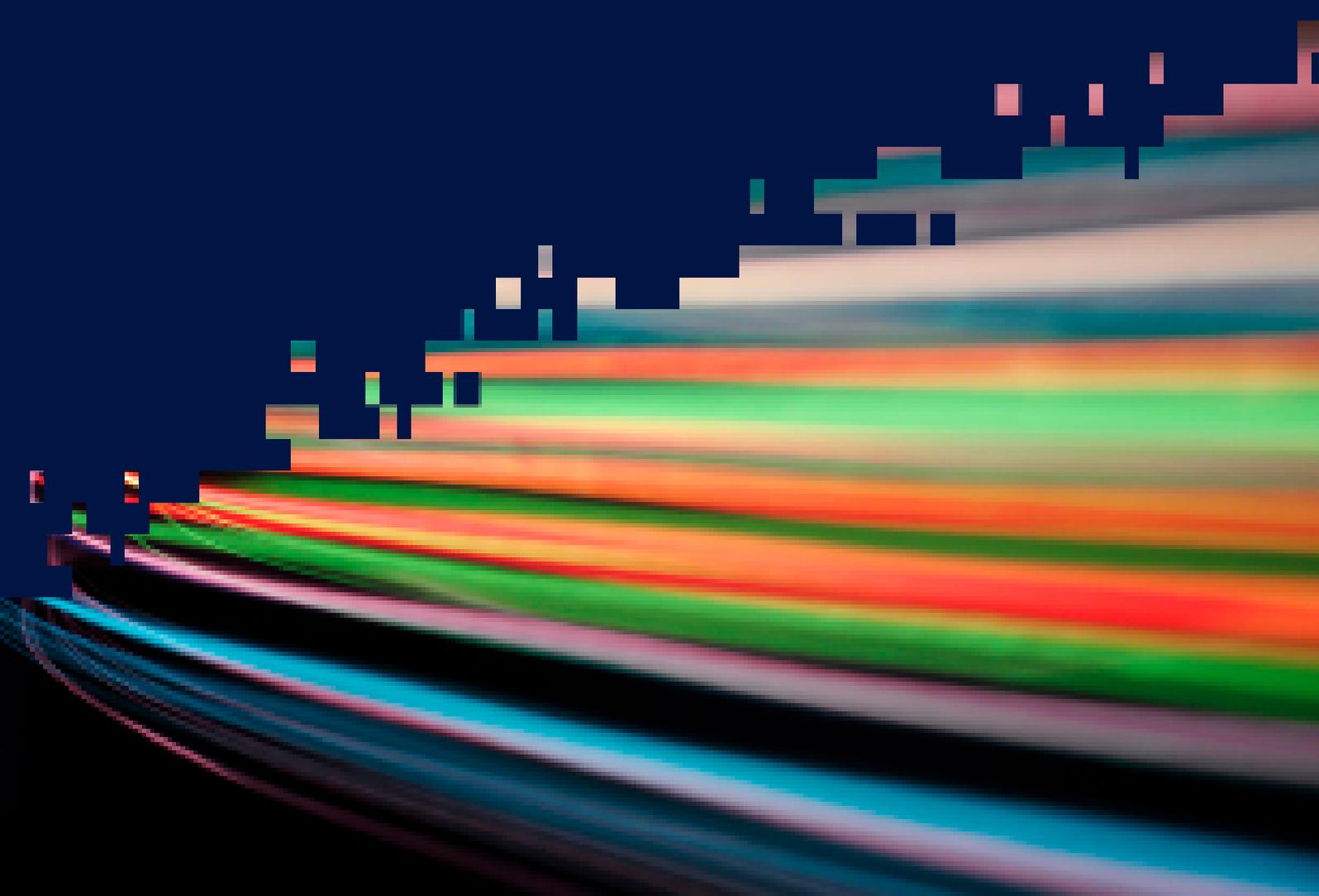


THE POWER OF BEING UNDERSTOOD
ASSURANCE | TAX | CONSULTING



Boletín mensual informativo Normas Legales

Boletín RSM Perú



Artículos

Legal laboral

Aprobación de Nueva Directiva de Fiscalización para Empleo de Personas con Discapacidad en el Sector Privado

DIRECTIVA N° 002-2024-SUNAFIL/DINI

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 0000105-2024-SUNAFIL, se aprobó la Directiva N° 002-2024-SUNAFIL/DINI, que establece las reglas y criterios específicos para el adecuado ejercicio de la función inspectiva de la cuota de empleo para personas con discapacidad en el sector privado. Esta nueva directiva sustituye al Protocolo N° 004-2016-SUNAFIL/INII.

La Directiva N° 002-2024-SUNAFIL/DINI tiene como objetivo asegurar que los empleadores del sector privado con más de 50 trabajadores cumplan con la contratación anual de personas

con discapacidad en una proporción no inferior al 3% de su personal total. SUNAFIL verificará esta obligación mediante una lista de empleadores que presentan indicios de incumplimiento, la cual se remitirá a las Intendencias Regionales de Trabajo (IREs) para la programación de inspecciones correspondientes.

Esta normativa busca mejorar la inclusión laboral de personas con discapacidad y garantizar el cumplimiento de las cuotas establecidas por ley.

Autores:



Angela Arrieta
Equipo de Transfer Pricing
angela.arrieta@rsm.pe



Valery Quisini
Equipo de Transfer Pricing
valery.quisini@rsm.pe

Principales observaciones de la administración tributaria sobre el Reporte Local – Operaciones riesgosas

El Reporte Local analiza las operaciones dentro del ámbito de aplicación de los precios de transferencia. En este contexto, podemos encontrar diversos tipos de operaciones. Algunas de estas son objeto de escrutinio por parte de la administración tributaria con mayor frecuencia que otras. Por ejemplo:

Préstamos intercompany, Servicios recibidos, Exportaciones e importaciones y Cesión de activos intangibles.

¿Qué recomendaciones debo seguir con respecto a las operaciones?

1. Operaciones de financiamiento intercompany:

La compañía debe contar con el sustento adecuado de la tasa de interés pactada entre partes vinculadas; dicha tasa debe ajustarse a las condiciones de mercado. Es preferible que la operación cuente con un respaldo documentario pertinente.

2. Operaciones de cesión de activos intangibles:

La transacción deberá estar debidamente detallada, incluyendo la naturaleza, función y contribución correspondiente. Es importante contar con la documentación de la propiedad intelectual, en caso de que sea aplicable. Además, se debe documentar los riesgos y funciones de cada una de las partes involucradas.

3. Operaciones de servicios recibidos:

Es necesario realizar un test de beneficio para justificar la necesidad de los servicios recibidos de partes vinculadas. Recuerde que, para servicios

de bajo valor añadido, el margen debe ser inferior al 5%.

4. Operaciones de Exportación e Importación:

En el caso de que estos bienes se encuentren con cotización en los mercados centralizados, hay que considerar la fecha de la cotización, la modalidad y características de la operación.

¿Qué recomendaciones generales debo seguir?

1. Recomendación general:

Para determinar el método más apropiado de análisis es importante contar con la información y documentación detallada de las operaciones. Una guía de los elementos y circunstancias específicos se establecen en el artículo 110 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

2. Uso de métodos generales:

Los métodos generales se utilizan cuando no se disponen de los suficientes elementos o circunstancias de comparabilidad. Sin embargo, la administración puede no coincidir con el método utilizado y ajustar el valor pactado. Por lo tanto, un registro detallado de las operaciones respalda cualquier análisis.

3. Valorización de Intangibles:

La valorización de intangibles resulta complicada debido a sus características especiales. Estas incluyen el tipo de contrato, uso de propiedad intelectual, tecnología utilizada y duración del contrato. Además, el grado de protección y los beneficios esperados son factores

contemplados en las directrices de la OCDE 2017 que se tienen que considerar para identificar el uso de intangibles en una operación.

4. Test de Beneficio:

Es necesario realizar un test de beneficio para justificar la necesidad de los servicios recibidos de partes vinculadas. El test se basa en los costos y gastos asignados al prestador del servicio, así como en el margen de ganancia aplicado. Para servicios de bajo valor, el margen debe ser inferior al 5%. En el caso de servicios de alto valor, se pueden revisar las directrices de la OCDE para su clasificación y análisis.

5. Operaciones de Exportación e Importación:

En el caso de que estos bienes se encuentren con cotización en los mercados centralizados, hay que considerar la fecha de la cotización, la modalidad y características de la operación en conjunto con tener la documentación técnica.

Autores:



Angela Arrieta
Equipo de Transfer Pricing
angela.arrieta@rsm.pe



Valery Quisini
Equipo de Transfer Pricing
valery.quisini@rsm.pe



I. NORMAS LEGALES

TRIBUTARIO

Aprueban el Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario y facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones, establecido en la Ley N° 32002, y dictan otras disposiciones



Resolución SBS
N° 01623-2024
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución SBS N° 01623-2024

Vigencia: 20 de mayo de 2024.

Objetivo: Se establece el procedimiento operativo que permita a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones retirar hasta cuatro UIT de sus fondos acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 32002. Este procedimiento garantiza la recepción y atención adecuada de las solicitudes de retiro, respetando la seguridad de la información de los afiliados y cumpliendo con los principios de celeridad y eficacia. Además, se busca modificar el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas para adecuarlo a estas disposiciones.



Plazos para los desembolsos

3.5 La AFP dispone la entrega de los fondos conforme al siguiente cronograma de desembolsos:

3.5.1 Primer desembolso de hasta 1 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde la fecha en que fue presentada la solicitud ante la AFP, tomando como fecha de inicio la señalada en el artículo cuarto de la RESOLUCIÓN SBS N° 01623-2024, para aquellas solicitudes que se presenten, cuando menos, el 20 de mayo de 2024.

3.5.2 Segundo desembolso de hasta 1 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde la fecha en que fue efectuado el primer desembolso por la AFP.

3.5.3 Tercer desembolso de hasta 1 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde la fecha en que fue efectuado el segundo desembolso por la AFP.

3.5.4 Cuarto desembolso por hasta 1 UIT o el remanente del monto solicitado: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde la fecha en que fue efectuado el tercer desembolso.



Amplían la aplicación de la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica dispuesta en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N°000039-2023-SUNAT/700000 y ampliatoria



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N°000017-2024-SUNAT/700000.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000017-2024-SUNAT/700000.

Vigencia: 08 de mayo de 2024.

Objetivo: Se establece ampliar lo dispuesto en los numerales 2 de la columna "Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional" del Anexo a la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000, relativos a las infracciones tipificadas

en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, para:



- Incluir a dichas infracciones cuando se configuren por los periodos abril, mayo, junio y julio de 2024; y,
- Prorrogar el plazo para subsanar la generación de los registros y/o realizar los ajustes que correspondan en el SIRE del 30 de abril 2024 hasta el 31 de agosto de 2004.



FE DE ERRATAS



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N°00017-2024-SUNAT/700000
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 00017-2024-SUNAT/700000

Vigencia: 16 de mayo de 2024.

Objetivo: Se modifica el guión del “Artículo Único” que señala el plazo para subsanar la generación de registros o realizar ajustes que correspondan en el SIRE, en los siguientes términos:



DICE: Prorrogar el plazo para subsanar la generación de los registros y/o realizar los ajustes que correspondan en el SIRE del 30 de abril 2024 hasta el 31 de agosto de 2004.

DEBE DECIR: Prorrogar el plazo para subsanar la generación de los registros y/o realizar los ajustes que correspondan en el SIRE del 30 de abril 2024 hasta el 31 de agosto de 2024.



Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los notarios a nivel nacional y al Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo - OCP LA/FT



Resolución SBS N° 01754-2024.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución SBS N° 01754-2024.

Vigencia: 14 de mayo de 2024.

Objetivo: Los notarios y el OCP LA/FT están sujetos a supervisión por parte de la UIF-Perú, de acuerdo con la Ley N° 29038 y su Reglamento. La UIF-Perú tiene la facultad de solicitar acceso a bases de datos a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sin que puedan oponerse reservas en cuanto al acceso a la información. Se considera necesario armonizar el marco normativo para garantizar el adecuado funcionamiento del OCP LA/FT y el cumplimiento de las funciones de la UIF-Perú. Además, se propone modificar normativas relacionadas con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, con el fin de incorporar al OCP LA/FT y realizar precisiones de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es por ello que la resolución busca:

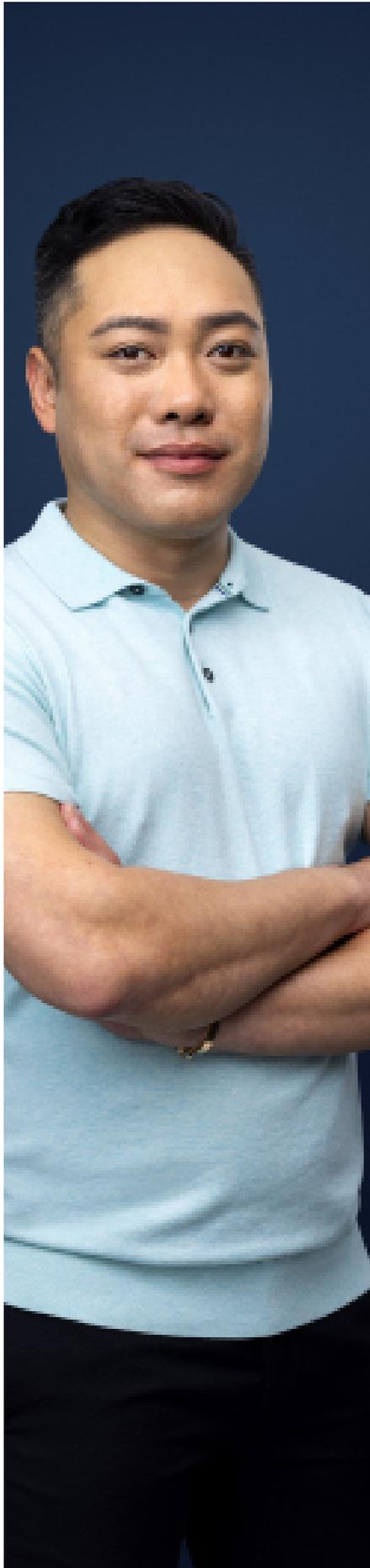


Artículo Primero.- Aprobar la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los notarios a nivel nacional y al Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo - OCP LA/FT.



Disposiciones:

- Esta norma se aplica a los notarios a nivel nacional y al OCP LA/FT del Colegio de Notarios de Lima, bajo la supervisión de la UIF-Perú para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Los sujetos obligados deben cumplir con esta norma, especialmente con lo establecido en los Títulos II y III, según corresponda del terrorismo.
- Si un sujeto obligado pierde su condición por dejar de ejercer la actividad, recibir una resolución firme que cancela o revoca su autorización, o debido a una modificación normativa, debe comunicarlo a la UIF-Perú mediante la plataforma SISDEL u otro medio electrónico, adjuntando la información y documentación necesaria, dentro de los 30 días siguientes al hecho o la notificación de la resolución. La UIF-Perú verificará la pérdida de la condición dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la solicitud y comunicará la baja de los códigos secretos al sujeto obligado y al oficial de cumplimiento, requiriendo la entrega de la información de conservación mencionada en el artículo 18 de la presente norma, dentro de un plazo de 30 día.
- El sujeto obligado debe implementar un SPLAFT de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13.2 del artículo 13 del Reglamento de la Ley UIF, en lo que corresponda.
- Debe contar con un oficial de cumplimiento, una persona natural responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT del sujeto obligado.



Resolución de superintendencia que modifica el procedimiento general “admisión temporal para reexportación en el mismo estado” DESPA-PG.04 (VERSIÓN 6)



Resolución de superintendencia N.° 000099-2024/SUNAT
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de superintendencia N.° 000099-2024/SUNAT

Vigencia: 26 de mayo de 2024.

Objetivo: Mediante la Resolución de Superintendencia N° 185-2020/SUNAT, se aprobó la versión 6 del procedimiento general “Admisión temporal para reexportación en el mismo estado” (DESPA-PG.04). Este procedimiento establece las pautas para el despacho aduanero de mercancías destinadas a este régimen, asegurando el cumplimiento de las normativas vigentes, sin embargo, a través de la actual resolución se han aprobado modificaciones que tienen como objetivo mejorar la eficiencia y claridad en el proceso de admisión temporal y reexportación, beneficiando a los usuarios del régimen y facilitando el comercio internacional. Esto cambios se ha dado en diversas secciones y numerales del procedimiento DESPA-PG.04, abarcando las secciones V, VI, VII, y IX, con actualizaciones detalladas en los anexos I y II, en los siguientes términos:

A) ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y CONDICIÓN DEL BENEFICIARIO

2. (...)

La destinación aduanera al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado puede ser solicitada con pasaporte, carné de extranjería o DNI, de corresponder, cuando el beneficiario es: a) Una persona natural que solicita el ingreso temporal y permanencia de un vehículo para la actividad de turismo. b) Un miembro acreditado del servicio diplomático extranjero o un funcionario de un organismo internacional que solicita el ingreso

temporal de un vehículo por el tiempo de la misión que se le asigne.

B) MERCANCÍAS QUE PUEDEN ACOGERSE AL RÉGIMEN

1. (...)

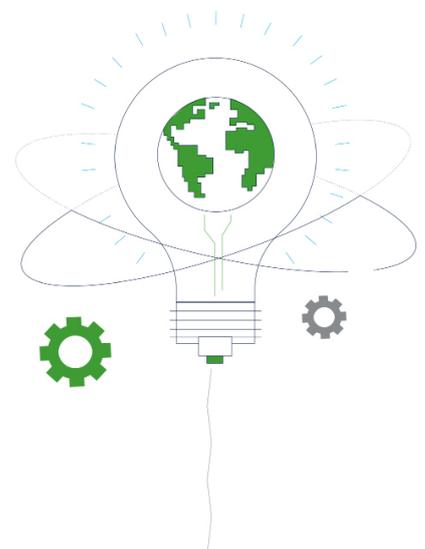
2. Se acogen al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado las mercancías que ingresan al amparo de contratos con el Estado o normas especiales, así como de convenios suscritos con el Estado sobre el ingreso de mercancías para investigación científica destinadas a entidades del Estado, universidades e instituciones de educación superior, debidamente reconocidas por la autoridad competente. En ese caso, el régimen se regula por lo señalado en dichos contratos o convenios y, en lo que no se oponga a ellos, por lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

C) PLAZOS DEL RÉGIMEN

1.(...)

En los siguientes supuestos, la admisión temporal para reexportación en el mismo estado se otorga conforme se detalla:

- Mercancías restringidas: por el plazo concedido por el sector competente, sin exceder del plazo máximo del régimen.
- Contratos o convenios con el Estado y normas especiales: por el plazo establecido en los contratos, normas especiales o convenios suscritos con el Estado.



LABORAL

Aprueban la Directiva N° 002-2024-SUNAFIL/ DINI, denominada Directiva de fiscalización sobre el cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a los empleadores del Sector Privado



Resolución de Superintendencia N° 0000105-2024-SUNAFIL.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 0000105-2024-SUNAFIL.

Vigencia: 08 de mayo de 2024.

Objetivo: Se aprueba la Directiva N° 002-2024-SUNAFIL/DINI, denominada DIRECTIVA DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD APLICABLE A LOS EMPLEADORES DEL SECTOR PRIVADO, en los siguientes términos:



Artículo 2.- Derogación

Dejar sin efecto el Protocolo N° 004-2016-SUNAFIL/ INII, denominado “Protocolo de Fiscalización de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a los empleadores del sector privado”, aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 141-2016-SUNAFIL.



La Directiva N° 002-2024-SUNAFIL/ DINI establece:

- Las reglas y criterios específicos para el adecuado ejercicio de la función inspectiva.
- La fiscalización laboral verifica que los empleadores del sector privado que tengan en su Planilla Electrónica más de cincuenta

(50) trabajadores cumplan con acreditar la contratación de personas con discapacidad en una proporción no inferior al 3% de la totalidad de su personal, obligación que es de carácter anual.

- A partir de la información obtenida, a más tardar en el mes de mayo, se elaborará el “Listado de los empleadores del sector privado que presentan indicios de incumplimiento de la obligación de la cuota de empleo para personas con discapacidad”, en adelante “Listado”, y se los remite a las IREs, a fin de que programen y dispongan la realización de actuaciones inspectivas de investigación a los empleadores cuyo domicilio fiscal se encuentre en sus respectivos ámbitos territoriales.

Ley que autoriza a los trabajadores la libre disposición del cien por ciento de la compensación por tiempo de servicios, a fin de cubrir sus necesidades por causa de la actual crisis económica



LEY N° 32027
[Descargue el documento](#)

Base legal: LEY N° 32027

Vigencia: 18 de mayo de 2024.

Objetivo: Se autoriza a los trabajadores amparados por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), poder retirar libremente el 100%

de sus depósitos acumulados en las entidades financieras., en los siguientes términos:



ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente ley en el plazo máximo de diez días calendario contados desde su entrada en vigor.



Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 32027, Ley que autoriza a los trabajadores la libre disposición del cien por ciento de la Compensación por Tiempo de Servicios, a fin de cubrir sus necesidades por causa de la actual crisis económica

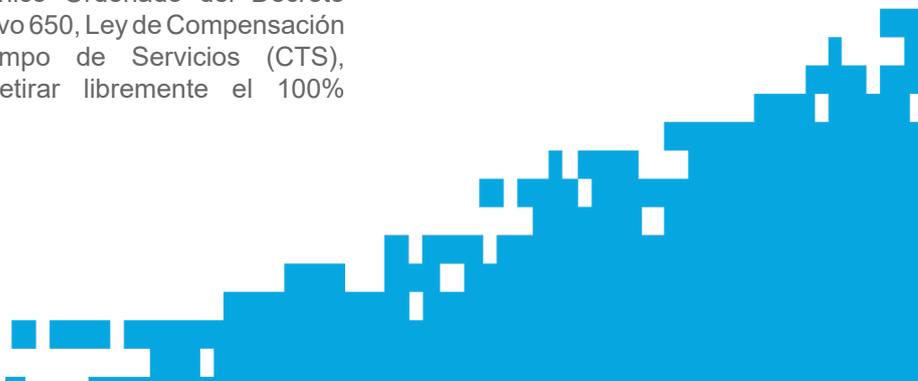


Decreto Supremo N° 003-2024-TR
[Descargue el documento](#)

Base legal: Decreto Supremo N° 003-2024-TR.

Vigencia: 26 de mayo de 2024.

Objetivo: Se aprueba el Reglamento de la Ley N° 32027, Ley que autoriza a los trabajadores la libre disposición del cien por ciento de la compensación por tiempo de servicios, a fin de cubrir sus necesidades por causa de la actual crisis económica, en los siguientes términos:



SOCIETARIO

Artículo 4.- Procedimiento para la disposición de los depósitos de compensación por tiempo de servicios

4.1 A efecto de disponer, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2024, libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos de compensación por tiempo de servicios que tiene acumulados a la fecha de disposición, el trabajador puede:

a. Realizar el retiro, total, parcial o parciales, del monto disponible en su respectiva cuenta de depósito de compensación por tiempo de servicios; o,

b. Solicitar, preferentemente por canales digitales, que la entidad financiera efectúe el desembolso mediante transferencias a las cuentas del trabajador que éste indique, pertenecientes a una empresa del sistema financiero, una cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a captar recursos del público u operar con terceros, o empresa emisora de dinero electrónico, conforme a los límites y condiciones establecidos en la normativa aplicable, así como a las operaciones que realizan.

4.2 Recibida la solicitud de desembolso mediante transferencias a que se refiere el literal b) del numeral anterior, la entidad financiera efectúa la transferencia a las cuentas del trabajador que éste indique, en un plazo no mayor de dos días hábiles.

Disponen la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, del Decreto Supremo que lo aprueba y de su respectiva Exposición de Motivos



Resolución ministerial
N° 132-2024-PCM
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución ministerial N° 132-2024-PCM

Vigencia: 30 de mayo de 2024.

Objetivo: La Ley N°31814 tiene como objetivo fomentar el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso de transformación digital nacional, priorizando el respeto a los derechos humanos y buscando el desarrollo económico y social del país en un entorno seguro y ético, en los siguientes términos:



Artículo 2.- Establecer el plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, para recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas y/o privadas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general, las mismas que deben ser remitidas al correo electrónico: rinfante@pcm.gob.pe.

Autorizan difusión del proyecto de modificación del literal j) del Anexo B de las Normas comunes a las entidades que requieren

autorización de organización y funcionamiento de la SMV



Resolución SMV
N° 005-2024-SMV/01
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución SMV N° 005-2024-SMV/01

Vigencia: 04 de mayo de 2024.

Objetivo: Se autoriza la difusión del proyecto de modificación del literal j) del Anexo B de las Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV, el cual precisa el alcance del impedimento establecido en las normas reguladoras del mercado de valores, especialmente en lo que respecta a quienes pueden actuar como organizadores de personas jurídicas sujetas a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV). Se busca excluir del ámbito de aplicación de dicho impedimento a las personas jurídicas y mantenerlo solo para las personas naturales. Esto se basa en estándares aplicables en legislaciones comparadas y tiene como finalidad asegurar la participación adecuada en los mercados financieros y mantener la integridad del sistema, en los siguientes términos:



ANEXO B IMPEDIMENTOS GENERALES:

No pueden ser organizadores quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: (...)

j) Los que hayan recibido una sanción por parte de la SMV o SBS, que se encuentre firme en sede administrativa, o por instituciones equivalentes en el extranjero, correspondientes a: i) infracciones graves en los últimos diez (10) años, computados desde que adquirió firmeza la sanción; o ii) infracciones muy graves

Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los notarios a nivel nacional y al Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo - OCP LA/FT



Resolución SBS
N° 01754-2024.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución SBS N° 01754-2024.

Vigencia: 14 de mayo de 2024.

Objetivo: Los notarios y el OCP LA/FT están sujetos a supervisión por parte de la UIF-Perú, de acuerdo con la Ley N° 29038 y su Reglamento. La UIF-Perú tiene la facultad de solicitar acceso a bases de datos a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sin que puedan oponerse reservas en cuanto al acceso a la información. Se considera necesario armonizar el marco normativo para garantizar el adecuado funcionamiento del OCP LA/FT y el cumplimiento de las funciones de la UIF-Perú. Además, se propone modificar normativas relacionadas con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, con el fin de incorporar al OCP LA/FT y realizar precisiones de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es por ello que la resolución busca:

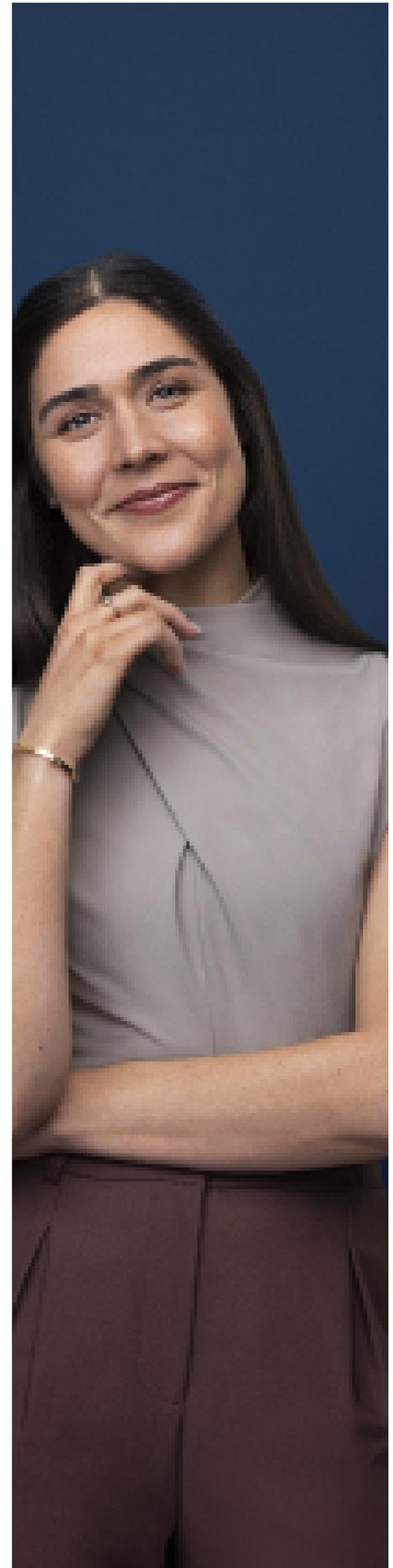


Artículo Primero.-Aprobar la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los notarios a nivel nacional y al Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo - OCP LA/FT



Disposiciones:

- Esta norma se aplica a los notarios a nivel nacional y al OCP LA/FT del Colegio de Notarios de Lima, bajo la supervisión de la UIF-Perú para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Los sujetos obligados deben cumplir con esta norma, especialmente con lo establecido en los Títulos II y III, según corresponda.
- Si un sujeto obligado pierde su condición por dejar de ejercer la actividad, recibir una resolución firme que cancela o revoca su autorización, o debido a una modificación normativa, debe comunicarlo a la UIF-Perú mediante la plataforma SISDEL u otro medio electrónico, adjuntando la información y documentación necesaria, dentro de los 30 días siguientes al hecho o la notificación de la resolución. La UIF-Perú verificará la pérdida de la condición dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la solicitud y comunicará la baja de los códigos secretos al sujeto obligado y al oficial de cumplimiento, requiriendo la entrega de la información de conservación mencionada en el artículo 18 de la presente norma, dentro de un plazo de 30 días.
- El sujeto obligado debe implementar un SPLAFT de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13.2 del artículo 13 del Reglamento de la Ley UIF, en lo que corresponda.
- Debe contar con un oficial de cumplimiento, una persona natural responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT del sujeto obligado.



II. JURISPRUDENCIA

Poder judicial



[Descargue el documento](#)

Jurisprudencia: Sentencia Casación N° 4820-2018 AREQUIPA.

Vigencia: 06 de mayo de 2024.

Asunto: Cobranza coactiva.

Resuelve: Se trata del recurso de casación interpuesto por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT contra la sentencia de vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, la cual dispone que se haga efectivo el pago a la demandante, en calidad de acreedora hipotecaria de primer orden y con derecho preferente, tramitado ante Sunat, sin embargo, se denotan deficiencias en la motivación de premisas, por lo cual se resuelve lo siguiente:



SEPTIMO.- Finalmente, en cuanto a la causal denunciada y declarada procedente por infracción normativa por inaplicación del artículo 30 del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT aprobado mediante la Resolución de Superintendencia número 216-2004/SUNAT, e inaplicación de la Resolución de Superintendencia número 125-2003/SUNAT, se aprecia que la Sala Superior ha aplicado correctamente lo dispuesto por dichos dispositivos legales, ya que, de la revisión de los mismos, se advierte que la facultad coactiva que tiene la administración tributaria, es ejercida a través del ejecutor coactivo, y todos los actos que se desarrollan en el procedimiento de cobranza coactiva debe plasmarse en resoluciones coactivas, no se

advierte de autos que exista una resolución que disponga el pago al acreedor tributario.



Tribunal de Fiscalización Laboral



[Descargue el documento](#)

Jurisprudencia: Resolución N° 336-2024-SUNAFIL/TFL-Primera Sala.

Vigencia: 11 de abril de 2024.

Asunto: Fiscalización laboral.

Resuelve: Se interpone una infracción MUY GRAVE por no contar con el registro de control de asistencia y salida, con las formalidades de ley (horas y minutos de salida), de esta manera en el numeral 6.26 el tribunal establece:



(...) la obligación de contar con el registro de control permanente de asistencia y salida de los trabajadores constituye una obligación de cumplimiento diario y permanente, que tiene por objeto: i) llevar el control de la asistencia de los trabajadores y de sus horas extras, y ii) dar a conocer la jornada de trabajo vigente, la duración del tiempo de refrigerio y los tiempos de tolerancia, los cuales incluyen registrar el horario de salida del trabajador; situación que, en el presente caso, no se ha verificado, pues la documentación alcanzada por la impugnante no permite corroborar cual es el horario de salida del trabajador, ni tampoco la impugnante ha presentado documento que permita observar que, como garante de esta responsabilidad, haya sancionado al trabajador por omitir registrar su salida. (...)



Tribunal de Fiscal



[Descargue el documento](#)

Jurisprudencia: Tribunal Fiscal N° 04154-9-2024.

Vigencia: 12 de mayo de 2024.

Asunto: Fiscalización tributaria.

Resuelve: ESTABLECER la presente resolución como jurisprudencia de observancia obligatoria, en cuanto establece el siguiente criterio:



En el caso de contribuyentes que llevan contabilidad en moneda extranjera, las diferencias de cambio que resulten de expresar en moneda extranjera los saldos en moneda nacional de las cuentas contables, referidas al Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta, son computables para la determinación de la renta neta.



Superintendencia Nacional de los Registros Públicos



[Descargue el documento](#)

Jurisprudencia: Resolución del Presidente del Tribunal Registral N° 128-2024-SUNARP/PT.

Vigencia: 18 de mayo de 2024.

Asunto: Precedente Registral.

Resuelve: ESTABLECER como precedente de observancia obligatoria el siguiente anexo que forma parte de la presente resolución:



Cuando la afectación real sobre un predio se pacte en virtud de contrato a favor de un beneficiario que manifiesta contar con una autorización expedida por el sector Energía y Minas, y no de una concesión propiamente dicha, procede su inscripción en el Registro de Predios, no siendo de aplicación la Directiva N° 006 -2011-SUNARP/SA que regula los actos inscribibles en el Registro Público de Concesiones.



Corte Suprema de Justicia de la República



[Descargue el documento](#)

Jurisprudencia: CASACIÓN LABORAL N° 1818-2021 LA LIBERTAD

Vigencia: 23 de mayo de 2024.

Asunto: Proceso Laboral.

Resuelve: Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, ya que, al revisar la sentencia, se observa que el Colegiado Superior no se pronunció sobre el agravio de la demandada, relacionado con la fecha de notificación del auto admisorio. La Sala Superior afirmó que el despido ocurrió al día siguiente de la notificación, pero la demandada sostiene que esta se efectuó el 12 de marzo de 2015, después del supuesto despido. Este punto no fue abordado por la Sala Superior, por lo cual la Sala estableció:



El derecho al debido proceso, comprende, entre otros, el de obtener una resolución fundada en derecho de los jueces y tribunales, y exige que las sentencias expliciten en forma suficiente las razones de los fallos



Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral



[Descargue el documento](#)

Jurisprudencia: Resolución de Sala Plena N° 007-2024-SUNAFIL/TFL

Vigencia: 26 de mayo de 2024.

Asunto: Fiscalización laboral.

Resuelve: ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 6.45, 6.46, 6.48 y 6.50 de la presente resolución, la misma que se detalla a continuación:

6.45 La infracción del numeral 44-B.1 del artículo 44-B del RLGIT se refiere al incumplimiento por no inscribir a trabajadores en el régimen de seguridad social en salud. Sin embargo, en el caso revisado, se determinó que once personas eran practicantes y, por ley, no podían ser considerados “trabajadores afectados”. Por lo tanto, no se aplicaba la obligación de inscripción para estos practicantes.

6.46 No se estableció que los practicantes eran realmente trabajadores. Por lo tanto, no se podía concluir que la empresa debía inscribir a sus practicantes preprofesionales y profesionales en el régimen de seguridad social en salud. Esto fue clave para determinar que no había infracción en materia de seguridad social en salud respecto a las once personas.

6.48 El empleador tiene la obligación de asegurar a los practicantes contra posibles riesgos de enfermedad o accidente, la norma permite que esto se realice mediante EsSalud o un seguro privado. Sin embargo, no se ha probado una desnaturalización de las modalidades formativas laborales según el artículo 51 de la norma aplicable, ni se ha encontrado razonamiento en el Acta de Infracción

que sugiera esto. Por lo tanto, el incumplimiento detectado podría sancionarse como una infracción en materia de promoción y formación para el trabajo según el Capítulo V del RLGIT. No se evidencia que la infracción imputada se ajuste al tipo legal contenido en el numeral 44-B.1 del artículo 44-B del RLGIT.

6.50 En virtud de la aplicación del Principio de Primacía de la realidad, y que, por tanto, se demuestre con suficiencia que el empleador tenía la obligación de inscribir a los practicantes en el régimen de seguridad social en salud. No obstante, esto no ha sucedido. Por el contrario, se ha corroborado que existe una indebida catalogación de los practicantes como prestadores de servicios.

Poder Judicial



[Descargue el documento](#)

Jurisprudencia: Sentencia Casación N° 26035-2023 LIMA.

Vigencia: 29 de mayo de 2024.

Asunto: Fiscalización tributaria.

Resuelve: La Sala Suprema sostiene que la empresa no domiciliada, como contribuyente, debe inscribirse en el Registro Único del Contribuyente (RUC) para realizar actos como la devolución de pagos indebidos, de acuerdo con el inciso d) del artículo 2 y el inciso f) del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT. Esta interpretación fue compartida por la Sala Superior y es confirmada por la Sala Suprema, por lo que las infracciones normativas denunciadas son infundadas, la misma que se detalla a continuación:



6.2 Si bien la recurrente señala que no atender la solicitud de devolución presentada resulta manifiestamente confiscatorio, como ya ha sido

establecido en el numeral 5.5 de la presente sentencia, de acuerdo al artículo 26 del Código Tributario, es ineficaz frente a la administración tributaria el acuerdo que hubieran podido tomar la recurrente con la contribuyente no domiciliada, en el sentido de asumir aquella el impuesto que le correspondía pagar a esta; por cuanto de acuerdo con el marco normativo citado en los considerandos 4.5 a 4.7 de la presente sentencia, se le atribuye al sujeto no domiciliado y no a la recurrente la calidad de contribuyente y, por tanto, la titularidad del posible derecho de crédito frente a la administración tributaria al momento de solicitar una devolución por un pago que considere indebido o en exceso (...)

III. INFORMES

INFORME
N° 000034-2024-SUNAT/7T0000



[Descargue el documento](#)

ASUNTO:

Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

MATERIA:

Se consulta si en el marco de financiamientos otorgados por entidades del extranjero, están exonerados del impuesto a la renta los intereses pagados a dichas entidades por una Caja Municipal de Ahorro y Crédito del sistema financiero peruano.

CONCLUSIÓN:

En el marco de financiamientos otorgados por entidades del extranjero, los intereses pagados a dichas entidades por una CMAC del sistema financiero peruano se encuentran exonerados del impuesto a la renta conforme a lo dispuesto en el inciso q) del artículo 19 de la LIR.

INFORME
N° 000032-2024-SUNAT/7T0000



[Descargue el documento](#)

ASUNTO:

Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

MATERIA:

En relación con la obligación de emitir guía de remisión remitente, se formulan las siguientes consultas:

1. ¿Las empresas que realizan venta de exportación bajo el Incoterm EXW, que entregan la mercancía al comprador en sus instalaciones,

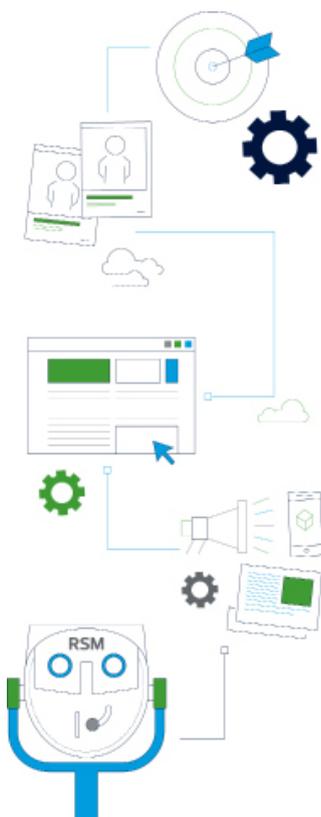
tendrían obligación de emitir guía de remisión remitente desde sus instalaciones hasta el terminal de almacenamiento o almacén aduanero?

2. En este tipo de operaciones de venta para la exportación bajo el Incoterm EXW, el comprador contrata a una agencia de aduanas u operador logístico para que realice los trámites de exportación, ¿correspondería a este agente de aduanas emitir la guía de remisión remitente, o es la empresa que entrega los bienes para la exportación EXW la obligada a emitir dicho documento?

3. En el caso de que la empresa que entrega los bienes para la exportación bajo el Incoterm EXW no emita guía de remisión remitente, pero realice el trámite de exportación definitiva de los bienes ¿mantiene su calidad de exportadora para efectos de la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) de los bienes exportados dispuesta por el inciso 8 artículo 33 de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)?

CONCLUSIÓN:

1. Considerando que si la empresa (vendedor) que realiza venta de exportación bajo el Incoterm EXW, que entrega los bienes al comprador en sus instalaciones, al inicio del traslado 9, no tiene la condición de propietario y poseedor o poseedor, no tiene la obligación de emitir la guía de remisión remitente por el traslado de dichos bienes que se realiza desde sus instalaciones hasta el terminal de almacenamiento o almacén aduanero; sin perjuicio del cumplimiento de dicha obligación por quien corresponda.



2. Cuando el comprador que ha adquirido la propiedad de los bienes al momento de su entrega contrata una agencia de aduana para realizar los trámites de exportación, lo que presupone haberle otorgado mandato para despachar, dicha agencia se encuentra obligada a emitir la guía de remisión remitente, no habiéndose previsto como excepción de tal obligación que la operación de compraventa internacional haya sido convenida en los términos del Incoterm EXW.

3. Se considera como exportación la operación en virtud de la cual el vendedor entrega al comprador los bienes objeto de una operación de compraventa internacional convenida en los términos del Incoterm EXW, en la medida que la DAM esté a nombre del vendedor y se cumpla con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 33 de la Ley del IGV, no habiéndose establecido como requisito, para tal efecto, que el vendedor deba haber emitido la guía de remisión remitente.

INFORME N°00037-2024 SUNAT/7T0000



[Descargue el documento](#)

ASUNTO:

Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

MATERIA:

Se consulta si una empresa que cumpla con las características definidas en el artículo 2 de la ley N.° 31556 y tenga vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la referida ley, en caso estas últimas también cumplan tales características.

CONCLUSIÓN:

Una empresa que cumpla con las características definidas en el artículo 2 de la ley N.° 31556 y tenga vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros, no se encontrará dentro del ámbito de aplicación de la referida ley, sea que estas últimas cumplan o no con tales características.

INFORME N°00026-2024- SUNAT/7T0000



[Descargue el documento](#)

ASUNTO:

Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

MATERIA:

Para efecto de la obligación de la SUNAT prevista en el numeral 4 del artículo 86 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, consistente en remitir anualmente al Ministerio de Economía y Finanzas la lista de países o territorios que hayan cumplido e incumplido con el intercambio de información, o lo hayan cumplido de forma limitada; así como los casos en los que haya detectado ausencia de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo señalados en el inciso b) del numeral 1 del primer párrafo del mismo artículo, se realizan las siguientes consultas:

1. ¿La referencia a intercambio de información comprende las modalidades de intercambio a solicitud, espontáneo y automático establecidas por el Código Tributario y la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal?

2. ¿Qué implica la ausencia

de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo?

CONCLUSIÓN:

Para efecto de la obligación de la SUNAT prevista en el numeral 4 del artículo 86 del Reglamento de la LIR, consistente en remitir anualmente al MEF la lista de países o territorios que hayan cumplido e incumplido con el intercambio de información, o lo hayan cumplido de forma limitada; así como los casos en los que haya detectado ausencia de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo señalados en el inciso b) del numeral 1 del primer párrafo del mismo artículo, se tiene que:

1. La referencia al intercambio de información comprende las modalidades de intercambio a solicitud, automático y espontáneo.

2. La ausencia o falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo en un determinado país o territorio implica que un país o territorio guarde reservas (secreto) en torno a:

- El sistema tributario aplicable en su jurisdicción.

- La información de los sujetos que operan en su jurisdicción.

- Las transacciones efectuadas por los sujetos que operan en su jurisdicción.

Y que, como consecuencia, las administraciones tributarias de otras jurisdicciones no puedan acceder a dicha información, facilitando con ello la elusión o evasión tributaria internacional.

Si quieres tener más información o tienes alguna pregunta, contáctanos:



Ricardo Lazarte
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
ricardo.lazarte@rsm.pe



Diego Castro
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
diego.castro@rsm.pe

Av. De la Floresta 497 2do Piso
Chacarilla del Estanque, San Borja
Lima, Perú
T +51 (1) 3726262

